

III.11. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

III.11.1. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.11.1.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/189/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el quinto lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México, en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 358,789.8 miles de pesos, que representó el 6.0% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, la Alcaldía Miguel Hidalgo presentó variaciones significativas: en la función 2, de 57.5% entre el presupuesto original de 2019 de 177,311.5 miles de pesos, y el ejercido del mismo año de 279,199.6 miles de pesos; y en la función 4, de (26.0%) entre el original de 2019 de 50,995.0 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 37,744.5 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionaron la Alcaldía Miguel Hidalgo y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales", por lo siguiente:

"Importancia Relativa". Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 2, de 57.5% entre el original de 2019 de 177,311.5 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 279,199.6 miles de pesos; y en la función 4, de (26.0%) entre el original de 2019 de 50,995.0 miles de pesos y el ejercido del mismo año de 37,744.5 miles de pesos.

"Exposición al Riesgo". En el ejercicio de 2019, la Alcaldía Miguel Hidalgo adjudicó 76 "contratos por excepción a la licitación pública, por un monto de 218,288.5 miles de pesos, lo que equivale al 60.8% de la inversión total autorizada para obra pública de 358,789.8 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; además, 34 de los contratos excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes, según lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para dicho ejercicio. Asimismo, de la auditoría practicada al ejercicio de 2018, se derivaron cuatro resultados normativos y dos de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 631.2 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones) y se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad.

"Propuesta e Interés Ciudadano". Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

"Presencia y Cobertura". Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, seleccionadas y contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad" y 4 "Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales", para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se propuso evaluar el sistema de control interno implementado en el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; y para realizar la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", por 279,199.6 miles de pesos, se consideró una muestra seleccionada de contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas en la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad

con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, las cuales podrían ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, se seleccionarán los procesos viables de auditar, con objeto de comprobar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Para realizar lo anterior, se llevaron a cabo diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación del expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración y visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, ascendió a 316,944.0 miles de pesos, de acuerdo con 405 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), las cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y recursos federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 11,906.4 miles de pesos, pagados por medio de 5 CLC, expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 3.8% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	104	-	112,781.3	35.6	-	-	-	-
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	214	-	141,567.2	44.7	5	-	11,906.4	8.4
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	87	-	62,595.5	19.7	-	-	-	-
Total	<u>405</u>	<u>-</u>	<u>316,944.0</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	<u>-</u>	<u>11,906.4</u>	<u>3.8</u>

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” fue de 316,944.0 miles de pesos y la muestra sujeta a revisión de 11,906.4 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
298,743.1	11,906.4	18,201.0	-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	744.4	-	-
-	-	-	-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	17,456.6	-	-

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal AMH-LPNO-015-19	“Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo.”	6/VIII/19	28/XII/19	10,264.2

NOTA: El importe ejercido con recursos locales incluye el monto del convenio modificatorio en importe núm. AMH-LPNO-015-19-01, formalizado el 10 de octubre de 2019.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado seleccionada para revisión, se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, y se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras (DGO), de la Alcaldía Miguel Hidalgo, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

En el presente informe únicamente se incluyen los procesos revisados que resultaron con observaciones.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM, están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; y que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. Asimismo, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado para la DGO, de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes de control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y, Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad. Lo anterior, se realizó mediante el análisis de las respuestas al cuestionario y la documentación proporcionada por la DGO, al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron las normas, mecanismos o estructuras, que permitieran al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular, a la DGO como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron la estructura

orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por el Alcalde y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de dicha dirección general, sus objetivos, políticas, organización y marco jurídico-administrativo; también se requirieron las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, a su cargo.

Además, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades; y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de capacitación y evaluación del desempeño del personal.

En el cuestionario aplicado se preguntó a la DGO, si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y respondió afirmativamente.

El Alcalde en Miguel Hidalgo dio a conocer su estructura orgánica, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, mediante el aviso publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 23 del 1o. de febrero de 2019; esa estructura orgánica contó con el registro núm. OPA-MIH-1/010119, conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/000057/2019 de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), y estuvo conformada por la oficina del alcalde, 4 direcciones generales; 4 direcciones ejecutivas; 1 comisionado en seguridad ciudadana y 10 concejales. Por su parte, la Dirección General de Obras fue el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; su estructura está conformada por 1 dirección general, 1 dirección de área, 3 subdirecciones, 14 jefaturas de unidad departamental y 20 líderes coordinadores de proyectos (39 puestos).

Es importante señalar que en el transitorio segundo de dicha publicación, se indica que los actos realizados entre el 1o. de enero de 2019 y el día siguiente de la publicación del aviso de la estructura orgánica señalado anteriormente, se entenderán como realizados por la unidad administrativa a la que se trasladan las atribuciones.

Respecto a si la estructura orgánica de la DGO fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, el sujeto fiscalizado respondió que no, por lo que contrató apoyo técnico.

Sobre si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si éstos tuvieron la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGO respondió afirmativamente.

Asimismo, la DGO respondió que no se evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, por lo que éste no fue capacitado; además, que se careció de mecanismos para evaluar su desempeño.

Se tuvo conocimiento de que la entonces Delegación Miguel Hidalgo contó con el manual administrativo dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa con registro núm. MA-1/110918-OPA-MIH-1/010118, conforme al oficio núm. OM/CGMA/2570/2018 del 11 de septiembre de 2018; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 411, del 18 de septiembre de 2018, el cual estuvo vigente del 1o. de enero al 9 de diciembre de 2019, conforme a lo señalado por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. AMH/DGA/1110/2020 del 20 de agosto de 2020. El manual administrativo establece que las atribuciones de la entonces Delegación Miguel Hidalgo se encuentran conferidas, entre otras normas, en los artículos 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 15 y 16, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Se identificó en el citado manual administrativo que la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas es la responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 Quinquies del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y entre otras atribuciones tiene las de rehabilitar y mantener las vialidades

secundarias con acciones de bacheo y reencarpetado asfáltico o hidráulico; rehabilitar y mantener guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, ciclovías y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias; rehabilitar escuelas; construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo; construir, mantener y rehabilitar los mercados públicos; proporcionar mantenimiento a edificios públicos, a las líneas hidráulicas y de drenaje de las redes secundarias; para ello, dispone de 15 procedimientos: dos referentes al proceso de planeación, uno al de licitación, tres al de adjudicación, tres al de ejecución, uno al de pago, uno al de supervisión, uno al de entrega-recepción, uno al de liquidación y dos al de finiquito.

Asimismo, el sujeto fiscalizado contó con el manual administrativo registrado ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo con el núm. MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0366/2019 del 27 de noviembre de 2019; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 238, del 10 de diciembre de 2019. El manual señala que las atribuciones de la alcaldía están establecidas, entre otras normas, en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Dicho manual administrativo establece que la DGO, es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y entre otras atribuciones le corresponde prestar el servicio público de pavimentación; diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo; construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad; construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias; dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México; rehabilitar y mantener escuelas, así como construir rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; para lo cual, dispone de 17 procedimientos: cuatro referentes al proceso de la planeación, uno al de adjudicación,

tres al de licitación, tres al de ejecución, uno al de pago, uno al de supervisión, uno al de entrega-recepción, uno al de liquidación y dos al de finiquito.

Se identificó que en dichos manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos y marco jurídico-administrativo institucionales, así como las políticas de organización y normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra de forma particular para la DGO.

Sobre si se tuvo definida la misión y visión, la DGO respondió que sí, y las señaló en su respuesta al cuestionario; no obstante, se tuvo conocimiento de que la misión y visión institucionales se describen en los manuales administrativos con registros núms. MA-1/110918-OPA-MIH-1/010118 y MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119.

Respecto a si la DGO contó con mecanismos de control que establecieran las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, ésta respondió al cuestionario que se encuentran establecidos en el manual; para ello, proporcionó diversos oficios en los que la titular de la DGO comunicó a su personal subordinado (director de área y subdirectores) un listado de inmuebles incluidos en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, y éstos a su vez lo comunicaron a los jefes de unidad departamental.

La DGO respondió al cuestionario que contó con un Código de Ética y de Conducta autorizados, el primero publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, difundido mediante correo electrónico; y el segundo publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 134 del 15 de julio de 2019, el cual fue difundido mediante circular dirigida a su personal.

Respecto a si se dispuso de mecanismos de control para la recepción de denuncias, la DGO respondió que sí y para acreditarlo proporcionó las estadísticas de la aplicación de los mecanismos denominados “Programa Corruptel MH” y “Denuncias Ciudadanas”.

En cuanto a su participación en los Comités o Subcomités instituidos por la Alcaldía, la DGO respondió que participó en los siguientes: Comité Central de Obra de la Ciudad de México; Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); Comité Técnico Interno de Administración

de Documentos, y en el Subcomité de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo; sin embargo, sólo proporcionó evidencia documental de su participación en las sesiones del CARECI y del Subcomité de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control en la DGO se considera medio, por las debilidades siguientes: no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal; no evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; y no acreditó la capacitación de su personal.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si la DGO como responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, tuvo metas y objetivos establecidos como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se le preguntó a la DGO si contó con un plan o programa que estableciera los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió afirmativamente, y remitió el Programa Operativo Anual para el ejercicio de 2019, en el que se establecen las metas físicas y financieras, así como los objetivos a cumplir, entre otros, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, para el que se identificó un presupuesto autorizado de 306,277.1 miles de pesos; además, respondió que sí se evaluaron los objetivos y metas mediante la elaboración de los Informes de Avance Trimestral, en donde se priorizaron las necesidades conforme al presupuesto asignado.

A fin de conocer la existencia de la normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, el cual reconozca formalmente la existencia de riesgos. En respuesta, la

DGO indicó que sí y proporcionó el documento denominado “Formato de seguimiento de obra por contrato”; sin embargo, dicho formato no permite identificar los riesgos, ya que sólo dispone de campos para asentar información general de las obras públicas como contrato, descripción de la obra, nombre de la empresa, período e importe contratado, avance físico, ubicación, meta inicial, meta final y población beneficiada; el sujeto fiscalizado también respondió que tuvo mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, y proporcionó estadísticas del Mecanismo de Control Interno para la Integración de Comisiones de Participación Comunitaria.

La DGO indicó que dispuso de camionetas para trasladarse a las obras para su supervisión, así como equipo de cómputo, software, espacios físicos, mobiliario y papelería suficientes.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos en la DGO, se considera alto, el cual es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua que le permita contar con un inventario de riesgos que reconozca su existencia en materia de obra pública.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas dirigidas a identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGO para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si se contó con procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con éstas; también se solicitó que se acreditara la constitución del CARECI; y los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si se tuvo el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En la respuesta al cuestionario, la DGO señaló que tuvo procedimientos para la convocatoria, bases, presentación pública, apertura y evaluación de las propuestas de obra, contratación, ejecución, supervisión, liquidación y finiquito de las obras públicas, y proporcionó el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, pero indicó que no se incorporaron mecanismos de control, a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores.

Se identificó que el manual administrativo con registro núm. MA-1/110918-OPA-MIH-1/010118 contiene 15 procedimientos relacionados con la obra pública: dos referentes al proceso de planeación, uno al de licitación, tres al de adjudicación, tres al de ejecución, uno al de pago, uno al de supervisión, uno al de entrega-recepción, uno al de liquidación y dos al de finiquito. Por su parte, el manual administrativo con registro núm. MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119 contiene 17 procedimientos: cuatro referentes al proceso de planeación, uno al de adjudicación, tres al de licitación, tres al de ejecución, uno al de pago, uno al de supervisión, uno al de entrega-recepción, uno al de liquidación y dos al de finiquito.

Respecto a si la DGO implementó el Programa Anual de Control Interno (PACI), ésta respondió que sí y proporcionó como evidencia el oficio con el que se comunicó el PACI 2019 y los cuestionarios elaborados, derivado de las sesiones del CARECI.

La DGO también indicó que sí se constituyó el CARECI, y proporcionó el acta de la sesión de instalación del 18 de enero de 2018, y las actas de las sesiones llevada a cabo durante el ejercicio de 2019.

Asimismo, la citada Dirección respondió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública y precisó que se realiza mediante el “Reporte semanal de obras”, el cual elabora la empresa supervisora responsable de cada contrato de obra pública, y que se entrega debidamente requisitado y firmado. Y para acreditar la existencia de la obra pública seleccionada, también se proporcionó una memoria descriptiva y un reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos, debido a que no se pudo realizar la visita previa, por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, en atención a las recomendaciones del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, con el fin de evitar el contagio y propagación del virus.

De la revisión al universo de contratación de 2019, se identificó que la DGO implementó una actividad de control para la obra pública, la cual llevó a cabo mediante 22 contratos de servicios de supervisión para las obras públicas.

Respecto a si las obras públicas a su cargo contaron con residencia de obra y, en su caso, con residencia de supervisión, la DGO respondió que de los 97 contratos, 73 tuvieron residencia de obra y 24 residencia de supervisión; sin embargo, la evidencia que se proporcionó corresponde a las designaciones de la supervisión interna para 91 contratos.

En cuanto a que si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, y en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGO respondió que todos los contratos de obra pública contaron con bitácora de obra convencional.

Respecto a si en cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de acuerdo con sus características, dimensiones y ubicación, las obras públicas contaron con Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones, la DGO respondió que sí, pero sólo en siete contratos de obra pública, sin especificar en qué contratos se requirieron.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Actividades de Control Interno en la DGO, se considera alto, el cual es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas, orientadas a identificar si la DGO contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales. Para ello, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar

su publicación y difusión entre el personal; también se requirió lo relacionado a la integración de los expedientes de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

En respuesta, la DGO proporcionó dos manuales administrativos registrados con los núms. MA-1/110918-OPA-MIH-1/010118 y MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119, cuyos enlaces electrónicos para ser consultados se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 411, del 18 de septiembre de 2018, y 238, del 10 de diciembre de 2019, respectivamente. También se indicó que estos manuales fueron difundidos entre el personal mediante la página de internet de la alcaldía.

En cuanto a la difusión entre su personal de los Códigos de Ética y de Conducta, la DGO respondió que sí se realizó y señaló que el primero se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26, del 7 de febrero de 2019, y se difundió mediante correo electrónico; el segundo se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 134, del 15 de julio de 2019, y se dio a conocer al personal mediante una circular.

En lo referente a si se difundieron entre su personal los objetivos y metas autorizados, la DGO respondió que sí y acreditó su difusión con una circular dirigida a su personal.

Respecto a si hubo mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGO respondió al cuestionario que sí, y remitió como evidencia varios oficios con los que la titular de esta Dirección informó al director de área y a los subdirectores sobre sobre el listado de inmuebles incluidos en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, y los instruyó a consultar dicha información antes de iniciar el levantamiento de las obras o el mantenimiento de los inmuebles referidos en el catálogo; esta instrucción fue transmitida a los jefes de unidad departamental.

Con relación a si se integraron los expedientes de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas del ejercicio de 2019, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la DGO respondió que sí y proporcionó los formatos “Control para Licitación Pública”, “Control para

Invitación Restringida” y “Control para Adjudicación Directa”, que son las guías para la conformación de los expedientes, sin acreditar con ello su integración.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación en la DGO, se considera alto, el cual es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario, se incluyeron preguntas, para identificar si la DGO realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas, se ejecutaron de manera programada.

Se tuvo conocimiento de que, mediante la designación de los servidores públicos responsables de la residencia de obra y de la residencia de supervisión interna, la DGO llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas. Asimismo, del análisis al universo de contratación, se identificó la implementación de dichas actividades mediante la celebración de 22 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, cuyas fechas de inicio de los servicios fue, en su mayoría, de tres días naturales previos a la ejecución de los trabajos a supervisar.

La DGO indicó que promovió la mejora de controles internos, por medio de las sesiones del CARECI y la implementación de cuestionarios de control interno; dispuso de un servidor público responsable de su implementación, supervisión y seguimiento; y que la titular de la DGO atendió y dio seguimiento a los casos relacionados con el Control Interno de esa alcaldía en las sesiones del CARECI.

Respecto a si hubo mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGO respondió que sí

y proporcionó un oficio mediante el cual una subdirectora informa a la titular de la Dirección sobre el cumplimiento de las instrucciones comunicadas en un caso específico.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua en la DGO, se considera alto, el cual es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

Resultado de la evaluación del Control Interno

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado, que no modifican la evaluación del control interno.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGO, de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se considera alto, en virtud de que estuvo acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, debido a que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, en virtud de los resultados que se describen en el presente informe.

Recomendación

ASCM-189-19-1-MH

Es conveniente que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control para asegurarse de que se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes, para que se elabore un inventario institucional de riesgos en materia de obra pública, con objeto de identificar, controlar y supervisar los riesgos.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se revisó que se haya cumplido en materia ambiental con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo permitió que se iniciaran los trabajos referentes al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19 cuyo objeto fue “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, sin que se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, así como el Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición, que en la obra ascendieron a 239.81 m³.

Asimismo, la DGO no acreditó que la empresa contratista haya presentado ante la SEDEMA el Estudio de Daño Ambiental para que se dictaminara; por tanto, se inició la obra sin la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental.

En el numeral 9 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/03, del 21 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGO, que proporcionara el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción, pero no hubo respuesta.

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/04, del 25 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGO, que proporcionara la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/1301/2020 del 29 de septiembre de 2020, la DGO informó lo siguiente:

“Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo le informo que no se ha encontrado la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, continuando con la búsqueda de la misma.”

En los numerales 1 y 2 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/08, del 19 de octubre de 2020, se reiteraron dichas solicitudes.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/1448/2020 del 22 de octubre de 2020, la DGO proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/0122/2020 al que se adjuntó la cédula de respuesta en la que se señaló lo siguiente:

“En atención al requerimiento efectuado por este Órgano Fiscalizador, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, en la cual se encontró en la J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato, la siguiente documentación:

”• Plan de Manejo de Residuos Sólidos”

Al respecto, la DGO proporcionó un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que contiene el cálculo del volumen a retirar de los residuos de la construcción; sin embargo, éste no corresponde a lo solicitado.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/06, del 12 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la DGO, que proporcionara el Estudio de Daño ambiental.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/1435/2020 del 20 de octubre de 2020, la DGO proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/0106/2020 al que adjuntó la cédula de respuesta, en la que señaló lo siguiente:

“En atención al requerimiento efectuado por este Órgano Fiscalizador, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, en la cual se encontró en la J.U.D. de Supervisión y de Obras por Contrato, la siguiente documentación:

"Medida Preventiva y de Mitigación, por posible daño ambiental

"Plan de Manejo de Residuos Sólidos

"Esto con el fin, de cumplimentar lo solicitado."

Al respecto, la DGO no proporcionó el Estudio de Daño Ambiental, ya que la documentación entregada no corresponde a lo solicitado, porque el documento "Medida Preventiva y de Mitigación, por posible daño ambiental" es un escrito de la contratista dirigida a la JUD de Supervisión de Obra por Contrato, en el que se informa sobre el sembrado de diferentes plantas como medida preventiva y de mitigación, pero no corresponde a la dictaminación de la SEDEMA del Estudio de Daño Ambiental; además, el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos" se refiere al cálculo del volumen a retirar de los residuos de la construcción.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como los apartados 6, "Disposiciones generales", subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigentes en el ejercicio de 2019; además, de lo estipulado en la cláusula décima tercera "Responsabilidades de 'El Contratista'", segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19.

"Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia..."

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establecen:

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

“Artículo 224 Bis. Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.”

El apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, disponen:

“6. Disposiciones generales [...]”

”6.2 El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]”

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos...”

La cláusula décima tercera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, estipula:

“‘El Contratista’ será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga a cumplir y acatar los requisitos que establecen [...] La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal [...] y demás disposiciones legales aplicables.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se hace de su conocimiento que se sigue una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas de la Dirección General Obras, toda vez, que el expediente de supervisión número AMH-ADLS-012-19 que tiene por objeto ‘Supervisión técnica y administrativa a los trabajos de rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo’, fue solicitado por el órgano interno de control de la alcaldía, mediante oficio núm. OIC-MH/0190/2020, se anexa al presente para pronta referencia, aunado a lo anterior con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el

‘Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19’, es por ello que se ha obstaculizado la búsqueda de lo solicitado por ese Órgano Fiscalizador, ya que al suspender actividades y por la falta de personal a causa de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19) no se ha podido concluir de manera eficiente la búsqueda.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación, ya que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no proporcionó la declaratoria de cumplimiento ambiental, el estudio de daño ambiental, ni el Plan de Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición, ya que argumentó que el expediente del contrato de supervisión está en poder de su órgano interno de control, y al no contar con personal suficiente debido a la suspensión de actividades por la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), se ha obstaculizado la búsqueda de la documentación referida.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/188/18, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 3, recomendación ASCM-188-18-3-MH, considera el mecanismo para asegurarse de que, previo a la ejecución de las obras públicas, se realice el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, y se presente ante la Secretaría del Medio Ambiente para su evaluación y autorización, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

De la Licitación de la Obra Pública

3. Resultado

Se revisó que el acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación, se haya llevado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En la licitación pública nacional núm. AMH/LPN/013/2019, relativa a “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no designó a la servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura del sobre

único, por lo que no acreditó que fuera la autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier propuesta de las presentadas; además, no rubricó la documentación legal, administrativa y técnica en la que se consignaron los precios, importes parciales y totales presentados en la documentación de la propuesta económica de dicha licitación.

Con el oficio núm. AMH/DGA/1249/2020 del 18 de septiembre de 2020, la DGO proporcionó el diverso núm. AMH/DGO/001/2020, en el que señaló que “se designó a la JUD de Concursos y Contratos conforme a las atribuciones que le confiere el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con núm. de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de diciembre de 2019, mismas que se anexan al presente”.

Al respecto, aunque el manual administrativo establece las atribuciones de la JUD de Concursos y Contratos, no resulta aplicable a este caso, debido a que se publicó hasta el 10 de diciembre de 2019, con vigencia a partir de su publicación, y el acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación, se llevó a cabo el 17 de julio de 2019; además de que no se designó a la servidora pública que presidió dicho acto.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 39, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 43, segundo párrafo; y 44, primer párrafo, de su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2019; y el apartado correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, quinto párrafo, de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. AMH/LPN/013/2019.

El artículo 39, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“El procedimiento para la contratación de la obra pública por licitación pública, en el que podrán intervenir los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso; se llevará a cabo en dos sesiones públicas, conforme a lo siguiente: [...]

”El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán

la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad...”

Los artículos 43, segundo párrafo; y 44, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establecen:

“Artículo 43. Asimismo, para los efectos de lo señalado en el artículo 39, fracción I de la Ley, los concursantes y servidores públicos en el acto de presentación y apertura de las propuestas deberán rubricar los documentos que contengan los datos, programas y descripción estratégica a los que se refiere el artículo 33, apartado A, fracciones III, IV, V y IX de la Ley.”

“Artículo 44. El acto de presentación y apertura del sobre único será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, y se llevará a cabo en la forma que al efecto se tiene prevista en el artículo 39 de la Ley.”

El apartado correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, quinto párrafo, de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. AMH/LPN/013/2019 establece:

“El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación que contenga los datos, programas y descripción estratégica a los que se refiere el artículo 33, apartado A fracciones III, IV, V, IX, y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre

de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Derivado de la observación efectuada por ese órgano fiscalizador es de aclarar que por un error involuntario se envió el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con núm. de registro MA-36/2711119-OPA-MIH-1/010119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de diciembre de 2019.

”Después de la aclaración efectuada, al respecto, la Dirección General de Obras sí designó al servidor público el cual presidió el acto de presentación y apertura del sobre único, en virtud de que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con núm. de registro MA-1/110918-OPA-MIH-1/010118, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 18 de septiembre de 2018, faculta a la Jefa de Unidad Departamental de Concursos y Contratos en sus funciones básicas 2.1, 2.2 y 2.3 para celebrar los actos relativos a la junta de aclaraciones, presentación y apertura del sobre único y fallo, para emitir las actas y/o constancias correspondientes, verificar que la sesión pública de presentación y apertura del sobre único, se efectúe de forma transparente, para cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de obras públicas y verificar la revisión cuantitativa y sucesiva de la documentación legal, administrativa, técnica, económica, así como rubricar el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y/o totales propuestos en la documentación económica, para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de concursos.

”Aunado a lo anterior, se anexa al presente la convocatoria de la licitación pública nacional núm. AMH/LPN/013/2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de junio de 2019, así como la hoja 1 y 2 de las bases para regular el procedimiento de adjudicación y contratación, esto con el fin de acreditar que la servidora pública está debidamente designada.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado por lo siguiente:

La DGO argumenta que sí designó a la servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación en comento, ya que dicho acto es parte de una de las funciones básicas que se establecen en el manual administrativo de la entonces Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, dicho manual se refiere al “puesto” de “Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos” y no al de “Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública” con el que se ostentó la servidora pública que presidió el acto referido. Además, el manual administrativo no sustituye al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Asimismo, la servidora pública señaló en el acta de la sesión pública del acto de presentación y apertura, que lo presidió de conformidad con lo establecido en el artículo 44, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece que “el acto de presentación y apertura del sobre único será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado”. Por lo que se concluye que persiste la observación, referente a que la DGO no designó a la servidora pública que presidió el acto de presentación y apertura del sobre único de la licitación pública nacional núm. AMH/LPN/013/2019.

Por otra parte, la DGO no comentó respecto a que la servidora pública que presidió el acto no haya rubricado la documentación legal, administrativa, técnica en la que se consignaron los precios, importes parciales y totales presentados en la documentación de la propuesta económica de la licitación referida.

Recomendación

ASCM-189-19-2-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las licitaciones para la adjudicación de las obras públicas a su cargo, se designe al servidor público que presidirá el acto de presentación y apertura del sobre único; y que éste rubrique la documentación legal, administrativa, técnica en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

Se revisó que la designación del residente de obra se haya llevado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no designó al servidor público que debió fungir como residente de obra para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, relativo a “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”.

En el numeral 7, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/02, del 14 de septiembre de 2020, la ASCM solicitó a la DGO dicha designación.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/1249/2020 del 18 de septiembre de 2020, se proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/001/2020 al que se adjuntó cédula de respuesta, en la que la DGO señaló lo siguiente:

“Se anexa oficio AMH/DGO/JUDSOC/767-3/2019, mediante el cual se designó al [...] quien fungió como Supervisor Interno y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de conformidad con el artículo 61 del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, del contrato AMH-LPNO-015-19.”

Al respecto, la documentación proporcionada por la DGO no corresponde a la designación del residente de obra.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019; y la cláusula décima segunda “Residencia de obra”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19.

El artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La [...] delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

La cláusula décima segunda “Residencia de obra”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, que estipula:

“‘El Órgano Político-Administrativo’ de acuerdo a lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 de su Reglamento, establecerá la Residencia de Obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por el ‘El Órgano Político-Administrativo’, quien fungirá como su representante ante ‘El Contratista’ y ésta será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por ‘El Contratista’.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, se encontró el oficio núm. AMH/DGO/JUDSOC/471-1/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, por medio del cual se designa a la residente de obra.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado por lo siguiente:

La DGO proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/SSC/471-1/2019 del 2 de agosto de 2019, mediante el cual el Subdirector de Supervisión y Control de esa dirección informó a la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, que fue designada residente de obra para la “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”; lo que no solventa la observación, ya que la designación proporcionada por la DGO no fue realizada por el titular de la Unidad Técnico-Operativa, responsable de ejecutar la obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/188/18, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 4, recomendación ASCM-188-18-4-MH, considera el mecanismo para asegurarse de que el titular de la unidad técnico-operativa, responsable de la ejecución de la obra, previo al inicio de los trabajos, designe por escrito al servidor público que fungirá como residente de obra, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

5. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, relativo a “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no acreditó que se haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) el informe del destino que se le dio a los 239.81 m³ de residuos que se generaron en la obra, por medio de los Manifiestos de Entrega-Recepción que demuestren su manejo adecuado.

En el numeral 9, de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/03, del 21 de septiembre de 2020, se solicitó a la DGO que proporcionara dichos manifiestos.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/1270/2020 del 24 de septiembre de 2020, la DGO proporcionó el diverso núm. AMH/DGO/013/2020, en el que se adjunta copia de 14 boletas

del tiro “El Escobal” para comprobar el traslado y el destino de los materiales generados producto de la demolición y excavación.

Al respecto, las boletas proporcionadas por la DGO no corresponden a los Manifiestos de Entrega-Recepción previstos por la norma ambiental NADF-007-RNAT-2013.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”; subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, vigente en el ejercicio de 2019; así como, la cláusula décima tercera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19.

Los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”; subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio [...]. Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos [...]

”8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... se hace de su conocimiento que se sigue una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas de la Dirección General de Obras, toda vez, que el expediente de supervisión número AMH-ADLS-012-19 que tiene por objeto la ‘Supervisión técnica y administrativa a los trabajos de rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo’, fue solicitado por el órgano interno de control de la alcaldía, mediante el oficio núm. OIC-MH/0190/2020, se anexa al presente para pronta referencia, aunado a lo anterior con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el ‘Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19’, es por ello que se ha obstaculizado la búsqueda de los solicitado por ese órgano fiscalizador, ya que al suspender actividades y por la falta de personal a causa de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), no se ha podido concluir de manera eficiente la búsqueda.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, ya que la DGO no proporcionó los manifiestos de entrega-recepción que acrediten el adecuado manejo y destino de los 239.81 m³ de residuos de la construcción que se generaron en la obra, con el argumento de que el expediente del contrato de supervisión está en poder de su órgano interno de control, y que no se cuenta con personal suficiente debido a la suspensión de actividades por la epidemia COVID 19, lo que ha obstaculizado la búsqueda de la documentación requerida.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/188/18, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 5, recomendación ASCM-188-18-5-MH, considera el mecanismo para asegurarse de que en las obras públicas que generen más de 7.0 m³ de residuos de construcción y demolición, se elaboren los Manifiestos de Entrega-Recepción y se presenten ante la Secretaría del Medio Ambiente para comprobar su extracción, traslado y destino a un sitio de disposición final; en su caso, a un centro de reciclaje autorizado, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

6. Resultado

Se revisó que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros se presentara dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto se observó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo recibió con fecha 14 de agosto de 2019, la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de la empresa contratista a cargo de los trabajos objeto del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, relativo a “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”; es decir, siete días hábiles posteriores a la firma del contrato (5 de agosto de 2019), y no en los cinco días hábiles que establece la normatividad.

Con el oficio núm. AMH/DGA/1270/2020 del 24 de septiembre de 2020, la DGO proporcionó el diverso núm. AMH/DGO/013/2020 en el que señaló lo siguiente:

“Se aclara que la fecha de recepción de la póliza de seguro de daños responsabilidad civil general núm. 344668892 expedida el 14 de agosto de 2019, fue el día 10 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; empero los mecanismos de control que se usan para verificar el cumplimiento, detectaron un error en la misma, por lo cual se le regresó a la empresa ganadora, con la finalidad de hacer la debida corrección, ahora bien, la aseguradora conforme a la normatividad

aplicable tuvo que modificar la fecha de expedición derivado de las observaciones efectuadas a la revisión de los datos inmersos a la póliza.

”Ahora bien, del cuerpo de póliza de seguro de daños responsabilidad civil general núm. 344668892, se desprende que la vigencia comenzó el día 6 de agosto de 2019 desde las 12 hrs. hasta el día 28 de diciembre de 2019 hasta las 12 hrs.”

Al respecto, la DGO no acreditó haber recibido la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, ya que no presentó la documentación relacionada con la fecha de recepción de la póliza dentro del plazo antes citado, tampoco la documentación que acredite la devolución al contratista de la póliza para que realizara las correcciones respectivas y de su devolución.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2019, que establece:

“Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Se aclara que la fecha de recepción de la póliza de seguro de daños de responsabilidad civil general núm. 344668892 expedida el 14 de agosto de 2019, fue el día 10 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 47 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; empero los mecanismos de control que se usan para verificar el cumplimiento,

detectaron un error en la misma, por lo cual se le regresó a la empresa ganadora, con la finalidad de hacer la debida corrección, ahora bien, la aseguradora conforme a la normatividad aplicable tuvo que modificar la fecha de expedición derivado de las observaciones efectuadas a la revisión de los datos inmersos a la póliza.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, en virtud a que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no aporta información ni documentación adicional a la que presentó durante la ejecución de la auditoría y de la cual se desprende el presente resultado, que se refiere a que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros fue presentada por la empresa contratista fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-189-19-3-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las empresas contratadas para la ejecución de las obras públicas a su cargo, entreguen la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en el plazo previsto por la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se revisó que las estimaciones para pago de la obra se hayan tramitado para pago, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, relativo a “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo pagó las cinco estimaciones aprobadas por la supervisión externa, sin tener la autorización para trámite de pago de la residencia de obra, debido a que ésta no fue designada por la DGO.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el 61, fracción X, de su Reglamento,

vigentes en el ejercicio de 2019; y la cláusula octava “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“... Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

El artículo 61, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago.”

La cláusula octava “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19 estipula:

“Las estimaciones para trámite de pago serán autorizadas por el Subdirector de Supervisión y Control, previa revisión y aprobación, así como del residente de obra y la residencia de supervisión.”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas

de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Es menester aclarar que derivado de la designación del residente de obra mediante oficio núm. AMH/DGO/JUDSOC/471-1/2019, sí se firmaron las cinco estimaciones, tal y como se acredita con la hoja de liquidación, mismas que se anexan al presente.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado por lo siguiente:

La DGO proporcionó el oficio núm. AMH/DGO/SSC/471-1/2019 del 2 de agosto de 2019, mediante el cual el Subdirector de Supervisión y Control de esa dirección informó a la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, que fue designada residente de obra para la “Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo”; lo que no solventa la observación, ya que la designación proporcionada por la DGO no fue realizada por el titular de la Unidad Técnico-Operativa, responsable de ejecutar la obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-189-19-4-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se autoricen para trámite de pago por la residencia de obra, conforme a la normatividad aplicable.

8. Resultado

Se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19, relativo a "Rehabilitación y mejoramiento del Parque Cañitas en la Alcaldía Miguel Hidalgo", la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. No se inscribió la firma del servidor público que suscribió el contrato, con objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.
2. No se estableció en las características reglamentarias y de validación de su uso lo referente al plazo para el retiro de las copias que a cada quien le correspondían y en caso de no ser retiradas, cuál era el procedimiento o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados; y que quedaba prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.
3. No se anotaron por el contratista, las fechas de entrega de las estimaciones de obra núms. 04 (CUATRO) y 05 (CINCO) FINIQUITO.
4. No se anotaron las fechas en que se autorizaron por la residencia de obra las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO) FINIQUITO para trámite de pago, para efecto de seguimiento.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la Sección 7, apartados 7.2, inciso c); 7.3, subapartado 7.3.1, inciso c); y 7.4, inciso c), de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en relación con el artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula décima tercera "Responsabilidades de 'El Contratista'", segundo párrafo, del

contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-015-19.

El artículo 57, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones...”

La Sección 7, apartados 7.2, inciso c); 7.3, subapartado 7.3.1, inciso c); y 7.4, inciso c), de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“7.2 Criterios de utilización: [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora”

”7.3.1 Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones...”

En la confronta realizada por escrito con fecha 1o. de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de cuenta pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020; y con la misma fecha, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/CapLTFVApOubh4bf3X2m>, de la plataforma habilitada para ello, remitió información relacionada con el presente resultado. Al respecto, manifestó lo siguiente:

“... Se informa que se sigue con la búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas de la Dirección General de Obras, esto con el fin de estar en posibilidad de entregar lo solicitado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.”

Del análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que no se solventa la observación contenida en el presente resultado, ya que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la auditoría que acredite que la bitácora de la obra sí se llevó en los términos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-189-19-5-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras en los términos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-189-19-6-MH

Es conveniente que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, informe al órgano interno de control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 8 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 8 resultados, de los cuales 8 generaron 8 observaciones, por las que se emitieron 6 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AMH/DGA/1678/2020 del 1o. de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas

por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 11 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que “los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 ‘Inversión Pública’, concepto 6100 ‘Obra Pública en Bienes de Dominio Público’, finalidad 2 ‘Desarrollo Social’, funciones 2 ‘Vivienda y Servicios a la Comunidad’ y 4 ‘Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones’, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable”, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA.

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General
Arq. Víctor Hugo Enríquez Abonza	Director de Área
Tec. Leopoldo Díaz Fernández	Subdirector de Área
Mtra. Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Ing. José David Espinosa Rodríguez	Auditor Fiscalizador “A”